

RADICACION. 2020-00186

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES THEDA DEL CARIBE SAS y WILMAR ALBERTO THERAN REALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT No. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra INVERSIONES THEDA DEL CARIBE SAS con NIT No. 901.022.592-1 y WILMAR ALBERTO THERAN REALES CON C.C. 72179603 para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original del pagaré, con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código

#### R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a INVERSIONES THEDA DEL CARIBE SAS con NIT No. 901.022.592-1 y WILMAR ALBERTO THERAN REALES CON C.C. 72179603, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT No. 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$200.131.299.00) por concepto del capital contenido en el pagaré 644582, mas OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.710.086.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese a los demandados personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ C.C. 72.125.621 y T.P. N° 63.886 del CSJ, como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f188a180a82245570307885a30db828b4a8ede73a48ffb4f2f661061af8672a**

Documento generado en 02/12/2020 02:42:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**